



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**|Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

Ciudad de México, a 03 de Marzo de 2021

**JORGE ALAIN PÉREZ MORENO
GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.
ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PITIQUITO**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

**Trámite: ASEA-00-054 (Solicitud de Registro de
Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial
para actividades del Sector Hidrocarburos)**
Folios: 053963/10/20 y 058546/02/21

Con referencia a su escrito ECP/0003/21, recibido el 02 de Febrero de 2021 en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA** y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V., ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PITIQUITO** en adelante el **REGULADO**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0009/2021 de fecha 08 de Enero de 2021, resultado de la evaluación del trámite de solicitud del Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de folio 053963/10/20.

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial Número 26-ASEA-GRME-3322-2020, modificado por la **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1706/2020 de fecha 16 de Octubre de 2020.
- II. Que el 22 de Octubre de 2020, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito GPS/449/20, registrado con número de folio 053963/10/20, mediante el cual la empresa **GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V., ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PITIQUITO** ingresó el trámite de solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos ASEA-00-054.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**|Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

- III. Que el día 08 de Enero de 2021, la **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0009/2021, mediante el cual solicitó información complementaria al **REGULADO**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de folio 053963/10/20.
- IV. Que el 02 de Febrero de 2021 el **REGULADO** ingresó en el AAR de la **AGENCIA** información adicional al trámite con folio 053963/10/20, mismo que quedó registrado con número de folio 058546/02/21.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 10 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018 (**DACG RME**) y la NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicada el 16 de Abril del 2019 en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 16 de Abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

IV. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente de las etapas de preparación del sitio y construcción, de las áreas que se indican a continuación:

1. Oficinas
2. Ductos, colados, habilitado de acero
3. Almacén
4. Área de construcción
5. Obra civil
6. Obra mecánica

Nombre del residuo de manejo especial	Punto de generación	Estado físico	Cantidad de generación anual (Ton.)
Tóner	1	Sólido	0.03
Plástico, hule, caucho y acrílico (PET, PVC, bolsas de plástico, recipientes de materiales no peligrosos)	2	Sólido	1.70
Papel y cartón	1 y 3	Sólido	1.33
Envases, embalajes y empaques (incluye tarimas de madera)	3 y 4	Sólido	2.83
Metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas (botes de aluminio, cobre)	5 y 6	Sólido	20.0
Residuos de construcción o demolición (Incluye madera de cimbra, concreto, entre otros)	5	Sólido	60.0
Vidrio	5	Sólido	0.04
Granalla Residual usada en el sandblast de tubería (Carbono, manganeso, silicio, azufre, fósforo)	6	Sólido	70
Total			155.93

V. Que las acciones y metas que llevará a cabo el **REGULADO** para minimizar los residuos de manejo especial generados, son las siguientes:

Nombre del Residuo de manejo especial	Actividades de minimización	Meta anual de minimización	Actividades de valorización	Meta anual de valorización
Tóner	- Minimizar la generación de cartuchos vacíos mediante la impartición de pláticas y colocación de imágenes	- Impartir 1 plática de concientización por cada mes al personal de oficina en el	- Recolección y almacenaje de todos los cartuchos de	- Reciclar el 100% de los cartuchos de tóner





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**[Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

Nombre del Residuo de manejo especial	Actividades de minimización	Meta anual de minimización	Actividades de valorización	Meta anual de valorización
	- alusivas y evitar imprimir documentos innecesarios. - Fomentar el uso de información en medio electrónico.	- aprovechamiento y correcto manejo del tóner y cartuchos. - Enviar el 100% de cartuchos de tóner al programa de Reciclaje de cartuchos HP del prestador de servicio.	tóner que se generen en el proyecto	
Plástico, hule, caucho y acrílico (PET, PVC, bolsas de plástico, recipientes de materiales no peligrosos)	- Reutilizar el hule y plástico que se utiliza para cubrir los equipos que se guardan en almacén.	- Disminuir la generación de residuos de plástico y hule en el porcentaje de un 20%.	-	-
Papel y cartón	- Promover el uso de información en medios electrónicos. - Promover el uso correcto y reúso de hojas de papel. - Colocar contenedores para realizar la separación de papel al momento de reusar. - Reutilizar las cajas de cartón como contenedores para hojas de reúso, cartuchos y tóner usados. - Desarmar y compactar las cajas de cartón para realizar su disposición sin generar tanto volumen y disponer internamente en contenedores de metal. - No mezclar el cartón generado con Residuos Sólidos Urbanos, líquidos o Residuos Peligrosos.	- Impartir 1 plática al mes al personal de oficinas y almacenes (áreas generadoras de papel y cartón) en acciones de reúso. - Reutilizar el 30% del papel dispuesto en las cajas de reúso colocadas en la oficina y el 10% del cartón.	-	-
Envases, embalajes y empaques (incluye tarimas de madera)	- Reutilizar dentro de las instalaciones la madera en la habilitación de letreros, como postes para delimitar áreas, sistemas de contención y demás actividades.	- Disminuir el 50% de los residuos de madera aplicando la técnica de reúso.	-	-
Metales ferrosos, soldaduras, limaduras y	- Emplear los restos de acero para habilitado de	- Disminuir en un 3% la cantidad de residuos de chatarra derivados	- Recolección y almacenaje de todos los	- Reciclar al 100% el metal ferroso





**[Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

Nombre del Residuo de manejo especial	Actividades de minimización	Meta anual de minimización	Actividades de valorización	Meta anual de valorización
virutas (botes de aluminio, cobre)	señalamientos en áreas temporales.	del armado de estructuras metálicas. - Enviar el 90% de residuo tipo ferroso a empresas recicladoras.	metales reciclables que se generen en el proyecto	que se genere en el proyecto
Residuos de construcción o demolición (Incluye madera de cimbra, concreto, entre otros)	- Coordinación constante con la planta de concreto para que evite el rechazo de los pedidos de concreto (que se mantengan las especificaciones solicitadas). - Colocar plásticos durante los colados, con el fin del evitar contaminar el suelo y se aumenten estos residuos. - En la fosa de lavado de ollas se colocará nylon para que el agua se evapore y se reduzca al mínimo la generación de residuos por líquidos o por contaminación de suelo.	- Disminuir la generación de residuos de concreto en un 20%. - Disminuir en un 50% la generación de residuos de madera proveniente de la cimbra aplicando la técnica de reúso.	-	-
Vidrio	- Realizar la medición correcta y la estimación de la cantidad exacta requerida del vidrio necesario, para evitar desperdicios.	- Capacitar al 100% de los colaboradores involucrados en la actividad que genera este residuo, sobre la importancia en el uso correcto del vidrio.	-	-
Granalla Residual usada en el sandblast de tubería (Carbono, manganeso, silicio, azufre, fósforo)	- Realizar la fabricación de tubería en talleres de proveedores	- Evitar residuos por desperdicio de la granalla que se utilizará en el sandblast de tubería.	-	-

VI. Que la empresa **GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V., ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PITIQUITO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-054 (Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos) y el formato FF-ASEA-003 vigente del trámite, en los artículos 10 y 11 de las **DACG-RME** y la NOM-001-ASEA-2019.





**[Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI (inciso c) y 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX y 29 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**, 10 y 11 de las **DACG-RME**, la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019 y el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Razón Social	Domicilio de la instalación
26-ASEA-PMRME-0068-2021	GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA CABORCA-ALTAR KM 90, COLONIA ESTACIÓN, C.P. 83960, MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA

SEGUNDO.- Tener por atendida la solicitud con número de folio 053963/10/20, ingresada por el **REGULADO**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes Recomendaciones:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**|Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

2. Limitar la incineración y disposición final de residuos de manejo especial, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su aprovechamiento, su valorización, co-procesamiento o recuperación.
3. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora establecido, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
4. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan recibir los residuos generados.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el **CONSIDERANDO V**, así mismo no exime al **REGULADO**, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial.
2. El generador de residuos de manejo especial tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate, tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de





**|Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

manejo especial, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR** y el artículo 15 de las **DACC RME**.

3. El **REGULADO**, presentará ante la Unidad de Gestión Industrial, con copia al área de inspección y vigilancia designada, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril - mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte, acopio y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACC RME**.
4. El Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse y presentarse ante la **AGENCIA** cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGPI**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera la **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACC RME** y al punto 10 de la NOM-001-ASEA-2019.
5. El **REGULADO**, deberá manejar los residuos sujetos al Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, mediante empresas autorizadas por **AGENCIA**, en términos de la NOM-001-ASEA-2019.
6. En caso de que pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACC RME**.
7. En uso de sus atribuciones, el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**[Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y el artículo 40 de las **DACC RME**.

8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACC RME** y la **NOM-001-ASEA-2019**, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO.- La evaluación técnica de esta **DGGPI** para proceder con la solicitud con número de folio 053963/10/20 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 26-ASEA-PMRME-0068-2021, que aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**[Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0416/2021

refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 053963/10/20 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **JORGE ALAIN PÉREZ MORENO**, ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx.

Lic. Laura J. Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folios: 053963/10/20 y 058546/02/21

AMR / ABCC

